

DOCUMENTO MARCADO CE EN EL SECTOR DEL CERRAMIENTO

Documento elaborado con la
colaboración del Ministerio de
Industria, Comercio y Turismo



VETECO



1.600 EXPOSITORES 80.000 VISITANTES PROFESIONALES 100 PAÍSES

ePower&Building

DISEÑO PROYECTO EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN HABITABILIDAD MANTENIMIENTO EFICIENCIA REHABILITACIÓN

CONSTRUTEC VETECO BIMEXPO ARCHISTONE MATELEC MATELEC LIGHTING

**13-16
NOV.
2018**
Madrid - España



asefave

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES
DE FACHADAS LIGERAS Y VENTANAS

Documento marcado CE en el sector del cerramiento

EL MERCADO CE ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL PARA AQUELLOS PRODUCTOS CITADOS EN EL DOCUMENTO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

Por ejemplo, ventanas,
puertas industriales,
unidades de vidrio
aislante, sellantes para
construcción, etc.

NOVIEMBRE DE 2018

El presente documento es un resumen explicativo de qué es el mercado CE de productos de la construcción, su aplicación al sector del cerramiento y las obligaciones de cada una de las partes interesadas

INDICE DE CONTENIDOS:

0. GENERALIDADES	4
1. PRODUCTOS SUJETOS A MARCADO CE.....	7
2. MARCADO CE VOLUNTARIO	8
3. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR A LOS CLIENTES	10
4. EL MARCADO CE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL FABRICANTE, PROVEEDOR, ORGANISMO NOTIFICADO, PRESCRIPTOR, CLIENTE Y LA ADMINISTRACIÓN	11
5. DUDAS FRECUENTES	13
6. MÁS INFORMACIÓN.....	17

0. GENERALIDADES

El mercado CE de productos de construcción es un requisito legal para su comercialización en la Unión Europea, en los casos que así les aplique.

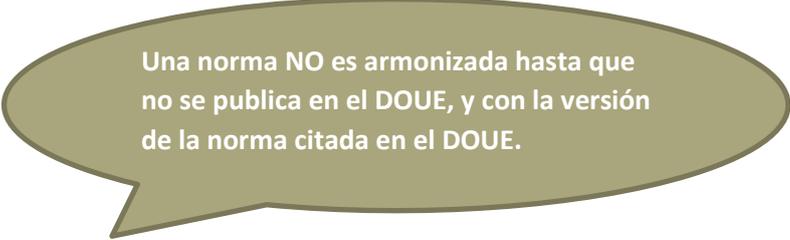
El **Reglamento Europeo Nº 305/2011 de Productos de Construcción (RPC)** regula los requisitos relativos al mercado CE de los productos de la construcción.

De forma resumida, para los productos de construcción pueden ocurrir dos situaciones:

- **Que exista norma armonizada** para dicho producto, en cuyo caso el mercado CE es obligatorio (ver Nota 1).
- **Que no exista norma armonizada**, en cuyo caso el mercado CE no es obligatorio, aunque si se trata de un producto de construcción, el fabricante podría optar por poner el mercado CE usando un Documentos de Evaluación Europea (ver Nota 2).

En ambos casos, también se debe tener en cuenta que a un producto le puede aplicar más de una directiva o reglamento europeo a la vez.

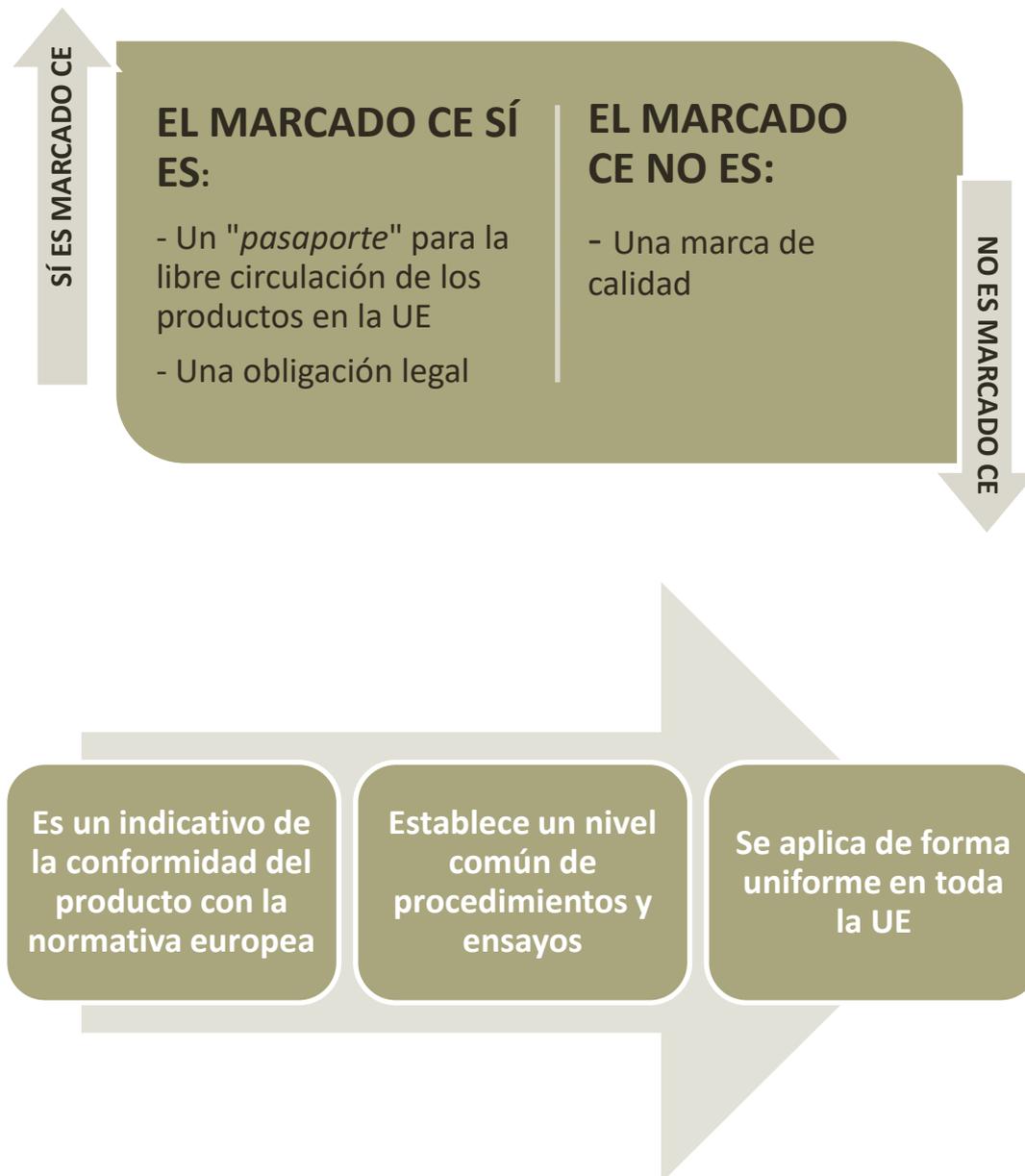
También es importante recordar que las normas armonizadas son normas (EN) que desarrollan los Organismos Europeos de Normalización bajo el mandato de la Comisión Europea. Estas tienen la finalidad de disponer de exigencias comunes sobre los productos que han de cumplir con las directivas y reglamentos europeos. **Las normas pasan a tener consideración de armonizadas en el momento en el que se publican en el DOUE, a través de las comunicaciones que realiza periódicamente la Comisión Europea, donde también se indica cual es la versión que se debe aplicar.**



Una norma NO es armonizada hasta que no se publica en el DOUE, y con la versión de la norma citada en el DOUE.

Nota 1: Como regla general, el mercado CE se aplica a los productos que están dentro del ámbito de aplicación de uno o varios Reglamentos y/o Directivas Europeas y que, en virtud de esto, tienen una norma armonizada, publicada como tal en el Diario Oficial de la Unión Europea. En este caso, el mercado CE de dichos productos es obligatorio.

Nota 2: El Reglamento (UE) nº 305/2011 también permite que aquellos productos de construcción que no tengan norma armonizada, puedan llevar el mercado CE de forma voluntaria en el caso de que su fabricante así lo desee, por medio de un Documento de Evaluación Europeo.



- El mercado CE **no significa que el producto se haya fabricado en la Unión Europea**, sino que es conforme con la legislación europea. Es

un indicativo de que el producto cumple las garantías necesarias respecto a los requisitos legislativos, independientemente de donde se haya fabricado.

- El marcado CE **no lo da la Administración**. Lo realiza el fabricante (con la intervención de terceras partes en función del sistema de evaluación y verificación de constancia de las prestaciones).
- La vigilancia del mercado, en lo relativo al cumplimiento del marcado CE recae en las autoridades competentes (en el caso de España, como regla general, recae en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, con la coordinación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo).

En términos prácticos, el marcado CE de un producto de construcción indica que este cumple con los requisitos básicos del RPC, y que también cumple con la especificación técnica armonizada aplicable (normas armonizadas o documentos de evaluación europeos), habiéndose evaluado (ensayado) en base a esta, según proceda. Por lo tanto, los resultados de esta evaluación pueden así ser fiables en toda la cadena del valor de la construcción y se interpretarán de la misma manera en toda la UE.

De esta forma, el marcado CE permite que los productos de construcción puedan comercializarse en todos los Estados Miembros de la UE, en base a la legislación europea, evitando barreras al comercio.

Como veremos posteriormente, para los productos que tengan que llevar el marcado CE, el fabricante deberá adjuntar al cliente la siguiente documentación:

- Declaración de Prestaciones
- Marcado CE
- Instrucciones e información de seguridad
- Información REACH (si procede)

La Declaración de Prestaciones proporciona información precisa y fiable sobre las prestaciones obtenidas mediante los métodos de evaluación previstos por la especificación técnica armonizada (normas armonizadas y documentos de evaluación europeos).

¿POR QUÉ ES NECESARIO EL MARCADO CE?

El valor añadido del mercado CE consiste en que **todos los países deben permitir la comercialización de los productos de construcción que llevan la marca CE**, es decir, que las autoridades públicas no pueden solicitar otras marcas, certificados o ensayos adicionales. Por tanto, los fabricantes y distribuidores pueden comercializar sus productos en cualquier país del mercado interior europeo con la misma documentación.

Junto con la declaración de prestaciones, el mercado CE **ayuda a los clientes y usuarios a comprobar las prestaciones del producto y a compararlo con otros que tengan las mismas características técnicas**.

Cuando un fabricante coloca el mercado CE está garantizando y se está responsabilizando de que las prestaciones del producto a la venta son, efectivamente, las que se han declarado, y que estas se han definido mediante la aplicación de la especificación técnica europea correcta.

El **mercado CE contiene información fundamental sobre el producto** e incluye referencias a otros documentos que también contienen información importante.

1. PRODUCTOS SUJETOS A MARCADO CE

A continuación, se enumeran aquellos productos, susceptibles de participar en VETECO, con marcado CE obligatorio:

- Herrajes para la edificación
- Vidrio para la edificación
- Estructuras de acero y aluminio
- Puertas y portones industriales, comerciales y de garaje
- Toldos
- Persianas
- Fachadas ligeras

- Ventanas y puertas
- Sellantes para uso no estructural en juntas en edificios y zonas peatonales
- Puertas peatonales, industriales, comerciales, de garaje y ventanas practicables.

Para cada uno de los productos se debe verificar cuál es el sistema de evaluación y verificación de constancia de las prestaciones a emplear, es decir, qué tareas tiene que realizar el fabricante y el organismo notificado en su caso, si procede.

La lama de persiana sí tiene marcado CE, el CAJÓN DE PERSIANA, como elemento independiente NO TIENE MARCADO CE.

Si la ventana lleva cajón de persiana se tendrán que declarar las prestaciones del conjunto en el

Además, es importante verificar en cada norma para qué usos es de aplicación el marcado CE. Ya que, por ejemplo, en el caso de algunos herrajes para la edificación el marcado CE es necesario solo para aquellos casos en los cuales el herraje se instala en puertas para compartimentación de fuego.

Para más información se puede consultar a través de la Asociación: www.asefave.org

2. MARCADO CE VOLUNTARIO

Si el producto que se quiere comercializar no está cubierto por ninguna norma armonizada, es posible realizar el **mercado CE de forma voluntaria**.

En ese caso, es necesario comprobar antes si está cubierto por algún Documento de Evaluación Europeo (DEE). También puede consultarse el contenido del documento, incluyendo su campo de aplicación, en la “*Publications area of the EOTA website*” (Página de publicaciones de la página web de la EOTA). Si el producto

entra en el campo de aplicación de alguno de estos documentos, se puede solicitar a un Organismo de Evaluación Técnica (OET) del “*Official registry of TABs*” (Registro oficial de OET) que evalúe el producto con fines de mercado CE.

Si el producto y su uso o usos previstos no están cubiertos por ningún documento de evaluación europeo, se puede solicitar a un Organismo de Evaluación Técnica que elabore uno específico para el producto. Este proceso requiere más tiempo que en el caso de que ya exista un documento de evaluación europeo para el producto.

La vía EOTA tiene dos fases similares a las de la vía CEN:

- La elaboración de un documento de evaluación europeo
- La evaluación por parte de un organismo de evaluación técnica

Es decir, el Reglamento de Productos de Construcción ofrece una vía voluntaria para la elaboración de la declaración de prestaciones y colocación del marcado CE de aquellos productos que no estén total o parcialmente incluidos en el campo de aplicación de alguna de las normas armonizadas existentes.

Esta vía voluntaria son los “**Documentos de Evaluación Europeos**” (DEE), que elaboran los Organismos de Evaluación Técnica (OET) designados por los Estados Miembros, si lo solicita el fabricante.

El Artículo 22 del Reglamento establece que las referencias de los DEE adoptados por la organización de los OET (EOTA) se publican por la Comisión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El mercado CE por esta vía es voluntario. La existencia de un DEE no implica la obligación por parte de los fabricantes de poner el marcado CE a sus productos.

Para más información se puede consultar a través de la Asociación:
www.asefave.org

Guías DITE (antigua Directiva 89/106/CE)

Con la entrada en vigor del Reglamento Europeo de Productos de Construcción las Guías DITE desaparecen como tales y se convierten en Documentos de Evaluación Europeos.

No obstante, los productos que tuvieran concedido un DITE antes del 1 de julio de 2013 pueden utilizarlo como documento justificativo del marcado CE hasta la finalización de su período de validez.

El mercado CE por esta vía es voluntario. La existencia de una Guía DITE no implica la obligación por parte de los fabricantes de poner el marcado CE a sus productos.

3. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR A LOS CLIENTES

El Reglamento Europeo de Productos de Construcción establece que, para los productos que tengan que llevar el marcado CE, el fabricante deberá adjuntar al cliente la siguiente documentación:

- ✓ Declaración de Prestaciones del producto
- ✓ Marcado CE del producto e información asociada al mismo
- ✓ Instrucciones e información sobre seguridad y, si procede,
- ✓ Información REACH (si procede)

Declaración de Prestaciones. Es el documento más importante, porque contiene toda la información sobre el fabricante, el producto y las prestaciones del mismo.

Marcado CE. En una etiqueta adherida al producto, o si no es posible, en el envase del producto, o en los documentos de acompañamiento del producto.

Instrucciones e información sobre seguridad. El fabricante debe redactar las instrucciones e información de seguridad que se exigen para la utilización del producto. Estos documentos deben acompañar al producto hasta el consumidor.

4. EL MERCADO CE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL FABRICANTE, PROVEEDOR, ORGANISMO NOTIFICADO, PRESCRIPTOR, CLIENTE Y LA ADMINISTRACIÓN



El mercado CE no consiste solo en pegar una etiqueta en los productos: para completar el mercado CE los fabricantes tienen que asumir tareas como el control de producción en fábrica

4.1 El fabricante

En el caso de productos cuyo sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones es el **sistema 3**, como, por ejemplo, las **ventanas, las fachadas ligeras o las puertas industriales**, el fabricante es responsable de realizar las siguientes tareas.

- **Control de producción en fábrica** (el fabricante es responsable de evaluar las prestaciones del producto y de poner en marcha el control de producción en fábrica)
- **Ensayos iniciales de tipo**
- **Elaboración de la documentación técnica** (es una documentación técnica en la que se describen todos los documentos correspondientes relativos al sistema requerido de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones).
- **Enviar el producto con la documentación de acompañamiento**

Las tareas que tiene que realizar el fabricante son distintas en función del tipo de sistema que corresponde al producto que fabrica.



Esquema de los diferentes Sistemas EVCP (1+, 1, 2+, 3 y 4).

Fuente: Documento “Mercado CE. Productos de Construcción. Paso a paso”.
 Octubre 2015. Comisión Europea.

4.2 Proveedor que realiza los ensayos iniciales de tipo

En el caso de que los ensayos de tipo los realice un proveedor de algún componente, pero no el fabricante/ensamblador del producto final, el proveedor debe:

- Identificar el producto sobre el que realizar los ensayos o cálculos de tipo
- Establecer un contrato de cesión de los resultados de los ensayos o cálculos de tipo al fabricante
- Proporcionar las instrucciones de fabricación del producto al fabricante

4.3 Organismo Notificado

En función del Sistema de Evaluación y Verificación de la Constancia de las Prestaciones (EVCP) debe:

- Realizar una inspección inicial a fábrica, definir el producto tipo y realizar las visitas de inspección necesarias (tipo 1)
- Realizar los ensayos/cálculos necesarios (tipo 3)

4.4 Prescriptores y técnicos de obra

Exigir la documentación de acompañamiento del mercado CE (Declaración de Prestaciones, Etiqueta de mercado CE e Instrucciones de uso y seguridad) para la recepción del material a instalar.

4.5 Cliente

Exigir la entrega de la documentación de acompañamiento del mercado CE.

4.6 Administración

Vigilar el cumplimiento de los requisitos de mercado CE.

5. DUDAS FRECUENTES

¿Si la ventana tiene cajón de persiana se tiene que tener en cuenta para el mercado CE?

Sí, los fabricantes que monten y distribuyan ventanas con cajón deben caracterizar el producto completo, que es el que en la práctica refleja las prestaciones pertinentes, se deben aportar los valores de la ventana con el cajón incorporado.

¿En el caso de ventanas que no van acristaladas?

El fabricante de la ventana que ha realizado el mercado CE en base a una configuración completa y concreta del vidrio, facilitará al agente que realice el acristalamiento (por ejemplo en forma de una ficha técnica) toda la información pertinente (por ejemplo, con el contrato del pedido) sobre: el tipo de vidrio que avala con su mercado CE; instrucciones de montaje; accesorios y demás aspectos que garanticen que el conjunto final ya montado responde a las características declaradas en el mercado CE por el fabricante.

El fabricante de la ventana no es responsable del mercado CE si se coloca un vidrio de menores prestaciones.

¿Es obligatorio entregar el marcado CE aunque no me lo pidan?

Sí, el marcado CE es necesario y obligatorio para poner en el mercado, importar y/o comercializar los productos a los que les aplique, en toda la Unión Europea. La documentación tiene que llegar al cliente final. Independientemente del tipo de obra (obra nuevo o rehabilitación).

Si un producto tiene marcado CE ¿implica directamente que ese producto cumple los requisitos del Código Técnico de la Edificación (CTE)?

No necesariamente. El CTE exige unas prestaciones que se deben cumplir, en función de la ubicación y el proyecto concreto. El fabricante puede utilizar su marcado CE para garantizar las prestaciones exigidas. Estas prestaciones vienen definidas en los Reglamentos Nacionales.

En el caso de España, existen reglamentos nacionales como, por ejemplo, el Código Técnico de la Edificación, donde se establecen los requisitos mínimos para cada proyecto o en las reglamentaciones de eficiencia energética, entre otras.

¿Dónde se puede obtener información sobre los requisitos aplicables a un producto en un determinado Estado Miembro?

Cualquier persona interesada puede obtener dicha información en los Puntos de contacto nacionales para Productos de Construcción establecidos por cada Estado Miembro.

¿Hay alguna obligación de presentar una declaración de prestaciones (DdP) para un producto de construcción no cubierto por una norma europea armonizada (hEN)? ¿Puede un Estado miembro imponer tal obligación?

No, no bajo el Reglamento de Productos de Construcción (RPC). El artículo 4 (1) del RPC vincula la obligación de hacer una DdP a la existencia de una norma armonizada o, de forma voluntaria, de una Evaluación Técnica Europea (ETE) emitida para un producto determinado. Por lo tanto, una DdP bajo el RPC no puede basarse en otras normas de producto nacionales.

Sin embargo, en el ámbito no armonizado, los productos que no estén cubiertos por normas armonizadas pueden ser sometidos a los requisitos de las autoridades de los Estados Miembros. Por lo tanto, no puede excluirse que una autoridad pública exija al fabricante declarar las prestaciones del producto fuera del alcance del RPC.

Un distribuidor vende un producto, que no está fabricado por sí mismo, utilizando el propio nombre del minorista. ¿El distribuidor puede utilizar la declaración de prestaciones (DdP) emitida por el fabricante real? Si no es así ¿la DdP emitida por el distribuidor necesita estar basada en una certificación otorgada por un organismo notificado?

Los distribuidores que ponen productos de construcción en el mercado con su propio nombre (comercio) son considerados fabricantes (véase el artículo 15). Por lo tanto, asumen las responsabilidades de estos y tienen que elaborar sus propias declaraciones de prestaciones para esos productos.

La participación de los organismos notificados (véase el artículo 39 del RPC) depende del Sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (EVCP) aplicable al producto de que se trate (véase el artículo 28 y el anexo V del RPC). Esta información se puede encontrar tanto en la norma armonizada aplicable (hEN) como en la respectiva Decisión de la Comisión sobre estos sistemas.

¿Qué pasa si se aplican a un producto de construcción varios actos legislativos de la UE?

Un mismo producto puede estar cubierto no sólo por el RPC, sino también por otras legislaciones de armonización de la UE. Por ejemplo, el RPC, la Directiva de Máquinas, la Directiva de Baja Tensión y la Directiva de Compatibilidad Electromagnética son aplicables todos al mismo tiempo a las puertas motorizadas de garaje operadas con control remoto porque cada uno de estos diferentes actos jurídicos cubren diferentes requisitos.

Para los productos cubiertos por una norma armonizada, la DdP bajo el RPC debe basarse en la norma armonizada aplicable citada en el DOUE. La conformidad del producto con las normas armonizadas citadas en otra legislación de la UE (por ejemplo, las Directivas de Nuevo Enfoque) se tendría que declarar mediante la Declaración de Conformidad o cualquier otro documento exigido por estas otras legislaciones.

Si a un producto le son de aplicación varias normas armonizadas de diferentes legislaciones armonizadas se debe hacer siempre referencia a las normas pertinentes. Sin embargo, sólo se colocará un marcado CE en el producto a efectos del RPC y de las otras legislaciones de la UE que estipulen su colocación, como se explica en el artículo 8 (2) del RPC.

¿En qué idiomas tiene que estar el marcado CE y los diversos documentos que le acompañan en un producto de construcción?

La **Declaración de Prestaciones** (DdP) debe ser suministrado en el idioma o idiomas requeridos por el Estado miembro en el que se pone a disposición el producto.

Los fabricantes deben proporcionar la **información de seguridad** y las **instrucciones** en un idioma o idiomas que pueda ser fácilmente entendido por los usuarios, según lo determinado por el Estado miembro en el que se comercialice el producto.

- Lista de idiomas requeridos por los Estados miembros:

[Http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/17362/attachments/1/translations?locale=es](http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/17362/attachments/1/translations?locale=es)

Finalmente, el Reglamento de Productos de Construcción (RPC) no fija el idioma que debe ser usado en la documentación técnica ni en el marcado CE.

¿Cuáles son las obligaciones de un distribuidor minorista que vende productos de construcción bajo el nombre del fabricante?

Los minoristas (el Reglamento de Productos de Construcción (RPC) los llama distribuidores) se asegurarán de que, cuando sea necesario, el producto lleve el marcado CE y vaya acompañado de una copia de la Declaración de Prestaciones y, en su caso, de las hojas de datos de seguridad aplicables (ver Art. 6 (5) del RPC), y de las instrucciones y la información de seguridad, en el idioma determinado por el Estado miembro en que se comercialice el producto (véase [Http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/17362/attachments/1/translations?locale=es](http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/17362/attachments/1/translations?locale=es)).

6. MÁS INFORMACIÓN

- Mercado CE para ventanas y puertas peatonales exteriores. Preguntas frecuentes. ASEFAVE
- Mercado CE_Prod_Construccion_paso_a_paso. Octubre 2015. Comisión Europea.
- RPC_Preguntas_Frecuentes_FAQ_febrero_2017. Ministerio de Industria.
- Instrucción sobre criterios para la puesta en práctica del marcado CE de las ventanas, ventanas para tejados y puertas exteriores peatonales, en el marco del reglamento (ue) nº 305/2011. Ministerio de Industria. Versión 6. Octubre 2013.
- Mercado CE de puertas industriales, comerciales, de garaje y portones en el marco del Reglamento (UE) Nº 305/2011 de Productos de Construcción Versión 7: JUNIO – 2017. Ministerio de Industria.
- Web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo: Apartado Industria y PYME -> Calidad y Seguridad Industrial -> Seguridad Industrial -> Productos industriales -> Productos de la Construcción.